

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA PROVINCIA DE MARGA MARGA Y MODIFICA EL TERRITORIO DE LA PROVINCIAS DE VALPARAÍSO Y QUILLOTA, EN LA V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

(Boletín N° 5.005-06).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Artículo 5°: La delimitación específica de las provincias de la V Región de Valparaíso es la siguiente: 4. Provincia de Quillota: Al Norte: la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Aconcagua, desde el cerro Alto Palos Quemados hasta el trigonométrico cerro Negro, pasando por la cuesta del Melón y cerros Cuajo, Horqueta y Yareta. Al Este: el cordón de los cerros de Catemu, desde el trigonométrico cerro Negro hasta la puntilla del Romeral, junto al río Aconcagua, pasando por lostrigonómétricos Piedra del Gaucho y Caqui, cerro El Portillo y trigonométrico Greda; el río Aconcagua, desde la	"Artículo 1°.- Modifícase la división provincial de la V Región, de Valparaíso, en la siguiente forma: 1. Exclúyanse del territorio de la provincia de Quillota, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 4 del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, las comunas de Limache y Olmué.		"Artículo 1°.- Modifícase la división provincial de la V Región, de Valparaíso, en la siguiente forma: 1. Exclúyanse del territorio de la provincia de Quillota, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 4 del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, las comunas de Limache y Olmué.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
puntilla del Romeral hasta la puntilla La Calavera; la línea de cumbres divisoria secundaria de aguas, desde la puntilla La Calavera, junto al río Aconcagua, hasta el cerro El Roble, pasando por el trigonométrico Reloj y el morro El Peumo; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Aconcagua, desde el cerro El Roble hasta el cerro Puntilla El Imán; y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Limache, desde el cerro Puntilla El Imán hasta la cota 2031, situada al noroeste del cerro Vizcacha, pasando por el cerro y portezuelo La Dormida. Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache, desde la cota 2031 hasta el lindero poniente del predio Valparaíso (rol 207-1), pasando por los cerros Chilcas y Tábanos, trigonométrico cerro Chapa, cerro Vizcachas de Colliguay y morro del Almud; el lindero poniente del predio Valparaíso, sur y poniente de los fundos Santa Ana (rol 298-4) y La Gloria (rol 298-1), desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache hasta la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Aranda, pasando por el trigonométrico cerro Tres Puntas; la línea de cumbres			

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
que limita por el oriente la hoya del estero Aranda, desde el lindero poniente del fundo La Gloria hasta la cota 328, de la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000; el lindero sur de la hijuela Rulos del Dorriquero (rol 332-7), desde la cota 328 hasta el lindero oriente del predio El Algarrobo (rol 332-1); el lindero oriente del predio El Algarrobo, desde el lindero sur de la hijuela Rulos del Dorriquero hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache; y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache, desde el lindero oriente del predio El Algarrobo hasta el lindero poniente del predio El Algarrobo (rol 332-1). Al Oeste: el lindero poniente del predio El Algarrobo, de la antigua hacienda Limache, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache hasta el lindero norte del fundo La Higuera (rol 5001-12); el lindero norte del fundo La Higuera, desde el lindero poniente del predio El Algarrobo hasta el deslinde oriente del antiguo Camino de Viña del Mar a Concón por el Alto; dicho deslinde oriente, desde el lindero norte del fundo La Higuera hasta el deslinde sur de la faja fiscal de la ruta			

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
internacional 60-CH; dicho deslinde sur desde el deslinde oriente del antiguo camino de Viña del Mar a Concón por el Alto hasta el lindero poniente del camino interior de Concón a Colmo: el lindero poniente del camino interior de Concón a Colmo y el camino de Colmo a Puchuncaví, por San Ramón, desde el deslinde sur de la faja fiscal de la ruta internacional 60-CH hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Aconcagua; la línea de cumbres que limita por el norte y poniente la hoya del río Aconcagua, desde el camino de Colmo a Puchuncaví, por San Ramón, hasta el cerro Alto Palos Quemados, pasando por el trigonométrico Mauco de Aconcagua, cerros Aspero, Alto del Francés y El Manzano, trigonométrico Piedras Trepadas, cerro Alto de Yervas Buenas, lomas El Lindero y Los Farallones, morro La Madera, loma Las Tupas y cerro El Ajial. 5. Provincia de Valparaíso: Al Norte y al Este: el estero de Catapilco, desde su desembocadura en el Mar Chileno hasta la desembocadura del brazo sur del estero La Canela; el brazo sur del estero La Canela, desde su desembocadura en el estero de	2. Exclúyanse del territorio de la provincia de Valparaíso, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 5 del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, las comunas de		2. Exclúyanse del territorio de la provincia de Valparaíso, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 5 del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, las comunas de

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Catapilco hasta el límite sur de la población La Cancha; el límite sur de la población La Cancha, desde el brazo sur del estero La Canela hasta el lecho del estero La Canela; el lecho del estero La Canela y el deslinde poniente y sur de la hijuela 5 La Ovejería (rol 146-3), desde el límite sur de la población La Cancha hasta la línea de cumbres divisoria secundaria de aguas que separa las hoyas de los esteros de Catapilco y La Canela; la línea de cumbres antes citada, desde el lindero sur de la hijuela 5 La Ovejería hasta el morro El Macho; la línea de cumbres que limita por el poniente y norte la hoya del río Aconcagua, desde el morro El Macho hasta el camino de Puchuncaví a Colmo, por San Ramón, pasando por el morro La Madera, lomas Los Farallones y El Lindero, cerro Alto de Yervas Buenas, trigonométrico Piedras Trepadas, cerros El Manzano, Alto del Francés y Aspero y trigonométrico Mauco de Aconcagua; el camino de Puchuncaví a Colmo, por San Ramón y el lindero poniente del camino interior de Colmo a Concón, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Aconcagua hasta el deslinde sur de la faja fiscal de la ruta internacional 60-Ch; el deslinde sur de la faja fiscal de la ruta internacional 60-CH, desde el	Quilpué y Villa Alemana.		Quilpué y Villa Alemana.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
lindero poniente del camino interior de Colmo a Concón hasta el deslinde oriente del antiguo camino de Concón a Viña del Mar por el Alto; dicho deslinde oriente, desde el deslinde sur de la faja fiscal de la ruta internacional 60-CH hasta el lindero norte del fundo La Higuera; el lindero norte del fundo La Higuera (rol 5001-12), desde el deslinde oriente del antiguo camino de Concón a Viña del Mar por el Alto hasta el lindero poniente del predio El Algarrobo; el lindero poniente del predio El Algarrobo (rol 332-1), de la antigua hacienda Limacha, desde el lindero norte del fundo La Higuera hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache, desde el lindero poniente del predio El Algarrobo hasta el lindero oriente del predio El Algarrobo (rol 332-1); el lindero oriente del predio El Algarrobo, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache hasta el lindero sur de la hijuela Rulos del Dorriquero (rol 332-7); el lindero sur de la hijuela Rulos del Dorriquero, desde el lindero oriente del predio El Algarrobo hasta la cota 328 de la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Aranda,			

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
desde la cota 328 hasta el lindero poniente del fundo La Gloria; el lindero poniente y sur de los predios fundo La Gloria (rol 298-1), fundo Santa Ana (rol 298-4) y poniente del predio Valparaíso (rol 207-1); desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Aranda hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache, pasando por el trigonométrico cerro Tres Puntas; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Limache, desde el lindero poniente del predio Valparaíso (rol 207-1) hasta la cota 2031, pasando por el morro del Almud, cerro Vizcacha de Colliguay, trigonométrico cerro Chapa y cerros Tábanos y Chilcas; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Puangue, desde la cota 2031 de la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000 hasta el cerro Roble Alto, pasando por los cerros Vizcacha y Puerta de Piedra y trigonométrico cerro Llaretas de Vizcachas la línea de cumbres divisoria secundaria de aguas, desde el cerro Roble Alto hasta el paso de Los Padrones, sobre el estero Puangue, pasando por el cerro Casas de Piedra y por las cotas 1538, 1352, 1022 y 505 de la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000; la línea de cumbres divisoria secundaria de aguas,			

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
desde el paso de Los Padrones hasta la cota 1410, pasando por las cotas 614 y 770; y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Puangue, desde la cota 1410 hasta el portezuelo de Ibacache, pasando por el portezuelo La Cuesta, cerro El Sauce, trigonométrico cerro Mauco de Vinilla, cordón de la cuesta Zapata, cerro La Palmilla y morro de la Mina. Al Sur: la quebrada Los Corralillos, desde su origen en el portezuelo de Ibacache hasta su confluencia con la quebrada de La Magdalena; el estero del Rosario, desde la confluencia de las quebradas Los Corralillos y de La Magdalena, que lo forman, hasta la desembocadura de la quebrada El Membrillo; la quebrada El Membrillo, desde su desembocadura en el estero del Rosario hasta el lindero poniente del predio Canta La Piedra; el lindero poniente de los predios Canta La Piedra (rol 164-4), Camarico (rol 164-6) e hijuela 3 Pasillo (rol 164-7), desde la quebrada El Membrillo hasta el estero San Jerónimo; el estero San Jerónimo, desde el lindero poniente de la hijuela 3 Pasillo hasta el lindero poniente del predio Campo Lindo; el lindero poniente de los predios Campo Lindo (rol 165-6),			

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
El Tránsito hijuela 2 (rol 165-5) y Santa Luisa del Tránsito (rol 165-1), desde el estero San Jerónimo hasta el cerro Alto de Piedra; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Casablanca, desde el cerro Alto de Piedra hasta el origen de la quebrada de Pulgar; la quebrada de Pulgar, desde su origen hasta la desembocadura en el estero Casablanca; y el estero Casablanca, desde la desembocadura de la quebrada de Pulgar hasta su desembocadura en el Mar Chileno. Al Oeste: el Mar Chileno, desde la desembocadura del estero Casablanca hasta la desembocadura del estero Catapilco. El archipiélago Juan Fernández y las islas San Félix y San Ambrosio pertenecen a esta provincia.	3. Créase la provincia de Marga Marga, capital Quilpué, que comprende las actuales comunas de Quilpué y Villa Alemana, de la provincia de Valparaíso, y las actuales comunas de Limache y Olmué, de la provincia de Quillota.		3. Créase la provincia de Marga Marga, capital Quilpué, que comprende las actuales comunas de Quilpué y Villa Alemana, de la provincia de Valparaíso, y las actuales comunas de Limache y Olmué, de la provincia de Quillota.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)																								
	Artículo 2°.- Créase en la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, el siguiente nuevo cargo: <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>N°</td><td>Cargos Total</td></tr><tr><td>AUTORIDADES DE GOBIERNO</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Gobernador</td><td>3°</td><td>1</td><td>1</td></tr></table>	Planta/Cargo	Grado	N°	Cargos Total	AUTORIDADES DE GOBIERNO				Gobernador	3°	1	1		Artículo 2°.- Créase en la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, el siguiente nuevo cargo: <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>N°</td><td>Cargos Total</td></tr><tr><td>AUTORIDADES DE GOBIERNO</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Gobernador</td><td>3°</td><td>1</td><td>1</td></tr></table>	Planta/Cargo	Grado	N°	Cargos Total	AUTORIDADES DE GOBIERNO				Gobernador	3°	1	1
Planta/Cargo	Grado	N°	Cargos Total																								
AUTORIDADES DE GOBIERNO																											
Gobernador	3°	1	1																								
Planta/Cargo	Grado	N°	Cargos Total																								
AUTORIDADES DE GOBIERNO																											
Gobernador	3°	1	1																								
	Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del sexto mes siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al gobernador de la provincia de Marga Marga.	Reemplazar la frase “primer día hábil del sexto mes siguiente al de su publicación” por “11 de marzo del año 2.010”. Unanimidad 5x0	Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el 11 de marzo del año 2.010, fecha a contar de la cual se nombrará al gobernador de la provincia de Marga Marga.																								
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley,		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley,																								

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos, además, por el Ministro del ramo, modifique la planta de personal de aquellos organismos de nivel nacional que sea necesario establecer en la provincia que se crea. En el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República podrá crear empleos en la planta de personal de directivos correspondiente, fijar sus grados de ubicación y transformar cargos existentes, así como aumentar la dotación máxima de personal vigente de esos organismos en igual número al de empleos que se creen. De igual forma, podrá aumentar hasta en once cupos la dotación máxima de personal vigente del Servicio de Gobierno Interior, no pudiendo exceder el mayor gasto que se derive de este aumento, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$ 156.546.000.		mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos, además, por el Ministro del ramo, modifique la planta de personal de aquellos organismos de nivel nacional que sea necesario establecer en la provincia que se crea. En el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República podrá crear empleos en la planta de personal de directivos correspondiente, fijar sus grados de ubicación y transformar cargos existentes, así como aumentar la dotación máxima de personal vigente de esos organismos en igual número al de empleos que se creen. De igual forma, podrá aumentar hasta en once cupos la dotación máxima de personal vigente del Servicio de Gobierno Interior, no pudiendo exceder el mayor gasto que se derive de este aumento, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$ 156.546.000.
	Artículo Segundo.- En el plazo de noventa días, contado desde la instalación de la Gobernación de la provincia de Marga Marga, se constituirá la comisión a que se refiere el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y		Artículo Segundo.- En el plazo de noventa días, contado desde la instalación de la Gobernación de la provincia de Marga Marga, se constituirá la comisión a que se refiere el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	Administrativo del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a efectos de que se cumpla la disposición que fija el artículo 53 de la misma.		Administrativo del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a efectos de que se cumpla la disposición que fija el artículo 53 de la misma.
	Artículo Tercero.- Se entenderá que los consejeros regionales electos en representación de las provincias de Valparaíso y Quillota representan también, hasta la próxima elección del Consejo Regional, a la provincia de Marga Marga.		Artículo Tercero.- Se entenderá que los consejeros regionales electos en representación de las provincias de Valparaíso y Quillota representan también, hasta la próxima elección del Consejo Regional, a la provincia de Marga Marga.
	Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial, se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.”.		Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial, se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.”.